

ENFOQUE DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. ROSA HILDA HERNANDEZ SANDOVAL
2. VALENTIN ALONSO NOVELO
3. GUSTAVO ALBERTO BARREDO
4. LAURA LETICIA GAONA TAMEZ
5. GABRIEL AGUILERA MANCILLA

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es identificar el entorno de entidades de derecho público para enfocar el artículo 3 de la ley impuesto al valor agregado. Esta investigación se realizó en el año de 2019, en la ciudad de Monclova, Coahuila. Esta investigación inicia con conceptos de Federación, estados y municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las entidades cooperativas o cualquier otra persona para desentrañar el entorno que sea posible y captar la idea o el espíritu que el legislador quiere argumentar en relación al artículo citado. El problema surge cuando pretendes interpretar el artículo mencionado y desconoces lo que implica el término de cada uno de los conceptos y más aun el procedimiento, al emitir o recibir un comprobante de estas entidades federativas desconocen el tratamiento que debe ser. Para tal efecto la pregunta es: ¿no causan impuestos federales o están exentos de ellos del impuesto al valor agregado?. No obstante cual sea el caso las entidades deben aceptar que se les traslade el impuesto. Asimismo se identifican los ingresos que no pagan IVA para distinguir de los no objeto. Esta investigación es con enfoque fiscal y para el procedimiento de los conceptos se aplicara diccionario jurídico, leyes fiscales actualizadas, Constitución, Resolución Miscelánea Fiscal, libros entre otros elementos.

Palabras claves: Federación, estados, municipios, impuesto al valor agregado

1. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materia de Impuestos Especiales e impuestos personas físicas, Personas morales II. Cuenta con Maestría en Impuestos, y Doctorado en ciencias de lo Fiscal. Mail rosahildahdz@prodigy.net.mx

2. UADY, Catedrático en la carrera de contabilidad y Finanzas, de la Universidad Autónoma de Yucatan en Materias de contabilidad. Doctor en Ciencias de la Gestion de Mondragon Universitatea Mail valentin.alonso@correo.uady.mx

3. UADY, Catedrático en la carrera de Licenciado de contabilidad y Finanzas, de la Universidad Autónoma de Yucatan y Doctor en Ciencias de la Gestion de Mondragon Universitatea. Mail valentin.alonso@correo.uady.mx

4. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materias de contabilidad y presupuestos. Maestría en Administración con acentuación en Finanzas, es Doctor en Administración y Alta Dirección. Mail: auragaonatamez@hotmail.com

5. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Administración, Maestro en Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materias de licenciatura en recursos humanos, y es Doctor en Administración y Alta Dirección. Mail gabo76mancilla@hotmail.com

ABSTRACT

APPROACH TO ARTICLE 3 OF THE ADDED VALUE TAX LAW

The objective of this investigation is to identify the environment of public law entities to focus on Article 3 of the law added value. This research was conducted in the year of 2019, in the city of Monclova, Coahuila. This investigation begins with concepts of Federation, states and municipalities, decentralized institutions, private charitable institutions and associations, cooperative entities or any other person to unravel the environment that is possible and capture the idea or spirit that the legislator wants to argue in relation to the cited article. The problem arises when you intend to interpret the aforementioned article and do not know what the term of each of the concepts implies and even more the procedure, when issuing or receiving a receipt from these federal entities you do not know the treatment that should be. For this purpose, the question is: do they not cause federal taxes or are they exempt from them with value added tax? Regardless of the case, the entities must accept that the tax be transferred to them. Likewise, the income that does not pay VAT to distinguish from non-object is identified. This investigation is with a fiscal approach and for the procedure of the concepts a legal dictionary, updated tax laws, Constitution, Miscellaneous Fiscal Resolution, books among other elements will be applied.

Keywords: Federation, states, municipalities, value added tax

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó en el año 2019, en la ciudad de Monclova, Coahuila Mexico. El objetivo de esta investigación es identificar el entorno de entidades de derecho público para enfocar el artículo 3 de la ley impuesto al valor agregado. Esta investigación inicia con conceptos de Federación, estados y municipios, los organismos descentralizados las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las entidades cooperativas o cualquier otra persona para desentrañar el entorno que sea posible y captar la idea o el espíritu que el legislador quiere argumentar en relación al citado artículo de la ley del impuesto al valor agregado. El término de Federación señala su competencia y sus límites y entre estos dos no existe subordinación sino coordinación, por lo cual una ley federal no prevalece sobre la local. El Estado son creencias y tradiciones y en la sociedad son generalmente impuestos. El único elemento que los individuos comparten en común es el sistema normativo es muy amplio, se puede entender que se habla de territorio, gobierno. En cuanto a municipio sirve de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la federación. Sin embargo, separa esta magnitud y se delimitara esta investigación a los ingresos que perciben los organismos descentralizados que son específicamente las Universidades autónomas, relacionadas a la educación con enfoque de impuesto al valor agregado como se establece en la revisión de literatura.

Para el ejercicio 2019, la Hacienda pública presume recaudar por concepto de Impuesto al valor agregado un monto superior de \$ 995,203,3 de acuerdo a la tabla No. 5: de la ley de ingresos (LIF, 2019). Como se observa en el cuadro comparativo citado, este impuesto tiene un impacto económico en términos porcentuales para la recaudación de los impuestos en la que representa un lugar relevante. Para este tema se mencionan el grado de importancia que tiene la Secretaria de Hacienda Publica de Administrar los recursos que ingresan.

1. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se presenta el objetivo general y el objetivo específico con la idea central de analizar el artículo 3 de la Ley de Impuesto al valor agregado y su entorno como son los conceptos o términos jurídicos de cada entidad y el efecto que tiene en la ley del Impuesto al valor agregado.

1.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el artículo 3 de la Ley del impuesto al valor agregado y su enfoque al entorno general como son los conceptos Federación, estados y municipios, los organismos descentralizados las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las entidades cooperativas para el efecto de impuesto al valor agregado

1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir conceptos de entidades para analizar su entorno
2. Identificar el enfoque del artículo 3 LIVA, para su efecto en el Impuesto al valor agregado.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación beneficiará a estudiantes de licenciatura, contribuyentes que tienen contacto directo o indirecto con las entidades de derecho público en la traslación de impuesto y empleados que se encuentran o laboran en las entidades. Existe ocasiones cuando prestan servicios profesionales a una entidad y al emitir el comprobante desconoces la estructura fiscal del artículo 3 de la ley del impuesto al valor agregado, al elaborar el comprobante de servicios profesionales se pregunta: si está gravado, exenta o es no objeto del impuesto o si hay retención de IVA. Identificar el gravamen de los ingresos de educación que perciben los organismos descentralizados.

1.1.3 DELIMITACIÓN

Esta investigación esta delimitada a identificar los ingresos exentos que aparece en la Ley de Impuesto al valor agregado y se identifica los Organismos descentralizados en este caso específico las Universidades autónomas, cuando perciben ingresos por educación son considerados ingresos exentos que se encuentran en la fracción IV artículo 15 ley del impuesto al valor agregado de acuerdo a la argumentación de literatura.

2. REVISIÓN LITERARIA

2.1 Conceptualización

Federación

A veces se utiliza como sinónimo de Estado federal como cuando el a. 40 de la C señala que México se constituye en una república compuesta de “Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos es una federación...” lo que es completamente erróneo, porque es confundir el todo con una de sus partes.

II. El Estado federal mexicano se crea en la C y es la propia ley fundamental la que constituye dos órdenes subordinados a ella la federación y las entidades federativas, a los que a su vez señala su competencia y sus límites y entre estos dos órdenes no existe subordinación sino coordinación, por lo cual una ley federal no prevalece sobre la local, sino que se aplica la expedida por la autoridad competente. Así, no existe jerarquía, entre los dos órdenes derivados de la C, sino coordinación; pero los dos están, como afirmaba, subordinados al a C que los creo. En esta forma la federación es unos

de los órdenes que la C mexicana constituye y cuyos órganos tienen la competencia que expresamente les señala la norma de normas (JURIDICO, 1999).

Resumen. Lo que se entiende de la federación en relación al enfoque fiscal, en la competencia es decir no hay subordinación sino coordinación: una ley federal no prevalece sobre la local, en el caso que nos aplica el impuesto de la ley de impuesto es federal aplica a toda la república.

Estados

I.(Del latín *status*). El concepto de Estado y lo que significa han dado origen a las más importantes cuestiones debatidas en la filosofía política. No obstante la enorme importancia que parece tener el Estado, sus tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre su “naturaleza”, origen, funciones y fines. Muchas son las disciplinas que se ocupan de Estado. Algunas lo consideran una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana, otras como la estructura del poder político de una comunidad. Otras ven en el Estado el cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales. Unas veces se le identifica con la sociedad, i.e., como la totalidad del fenómeno social. Otras se le contraponen a sociedad. Unas veces se le equipara con la nación. Otras con el poder. En este espacio el problema del Estado se aborda teniendo un contacto económico o cultural que supone una interacción más intensa que la que puede darse entre los individuos de un mismo Estado (Kelsen). Cualquier solución positiva a este problema tiene que suponer la idea de una ficción jurídica o política. Los miembros de una misma comunidad política son, desde este punto de vista, aquellos a quienes se aplican las mismas normas jurídicas (JURIDICO, 1999).

Resumen de Estado. De hecho, intereses comunes, creencias y tradiciones en la sociedad son generalmente impuestos. El único elemento que los individuos comparten en común es el sistema normativo al cual se encuentran sometidos, aun si no comparten intereses, creencias, ideologías o credos.

Materia fiscal todo lo relativo a los ingresos del estado provenientes de las contribuciones y a la relacionadas entre el propio estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes (Rodriguez, 1972).

Municipios

Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y federación. Responde el municipio a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la C expresando en la artículo 115. Conforme a esta base jurídica suprema, el sistema jurídico municipal se crea por el

cuerpo legislativo de los estados, sin que los municipios puedan dictar sus propias leyes. Es la ley orgánica Municipal comúnmente así denominada, expedida por la legislatura de cada estado, la que regula las otras dos potestades políticas propias a todo gobierno, la administrativa y la judicial.

Debido seguramente, a que el municipio tiene suprimida su potestad legislativa, disminuida y subordinada la judicial y solo se presenta a los ojos de la comunidad con su potestad administrativa, responsable fundamentalmente de la administración y gestión de los servicios público, es que la doctrina mexicana ve en el una forma de organización administrativa descentralizada por región o territorial. Tiene a su cargo los servicios entre entre otras actividades (JURIDICO, 1999).

Tabla No. 1. Actividades que presta el municipio.

a	Agua potable y alcantarillado
b	alumbrado publico
c	Limpia
d	mercados y centrados de abastos
e	Panteones
f	Rastro
g	Calles, parques y jardines
h	Seguridad publica y transito
i	Los demás que la legislatura locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los municipios de un mismo estado previo acuerdo entre sus ayuntamiento y con sugestión a la ley podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz presentación de los servicios públicos que le correspondan.

En esta tabla se presenta las actividades que realiza el Municipio.

Resumen de Municipio. El sistema jurídico municipal se crea por el cuerpo legislativo de los estados, sin que los municipios puedan dictar sus propias leyes, es un gobierno autónomo. Se puede apreciar que el municipio tiene a su cargo entre otros agua potable y alcantarillado para lo cual seria un tema a investigar.

Organismos descentralizados

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del congreso de la unión o por decreto del ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, según la ley de la administración publica federal en su articulo 45 (LOAPF, 2019).

Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada

Las instituciones de beneficencia son entidades legales creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa, y el estado lo reconoce como auxiliares de la asistencia social, con capacidad de poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos, se entenderá por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación, con fines humanitarios, educativos o de mejoramiento físico y mental (DOF, 2006).

2.2 Artículo 3 Ley del Impuesto al valor agregado

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley (LIVA, 2019). Se presentan los conceptos de ingresos exentos como es la educación, que corresponde a organismos descentralizados de acuerdo a la tabla No. 4.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley (LIVA, 2019). La federación recibe: impuestos, contribuciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos aprovechamientos corriente, renta de la propiedad entre otros.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo (LIVA, 2019). A continuación se presenta un

caso cuando un contribuyente presta servicios profesionales a una ente de organismo descentralizado por lo cual se presenta un ejemplo de retención.

Servicios profesionales prestados a organismos descentralizados de una persona física la cual debe retener el Impuesto al valor agregado, asimismo cuando se trate de comisiones.

Tabla No. 2.

	Determinación del Monto a retener	valor
	Base del impuesto	\$ 10,000.00
(X)	Tasa de IVA sujeta al servicio 16%	\$ 1,600.00
(=)	Total del servicio	\$ 11,600.00
(X)	Retención de IVA	\$ 1,067.00
(=)	Total neto a recibir	\$ 10,533.00

De acuerdo a la tabla No. 2: debe retener impuesto al valor agregado cuando las personas morales o la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios profesionales independientes, por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como de comisiones de las personas físicas.

2.3 Estructura de las entidades Federativas

En este apartado se presenta la estructura de las entidades Federativas, con la idea de tener una percepción del contenido, y la cual se observa que en la rama administrativa del poder ejecutivo se encuentra: la educación pública así como la Secretaria de Hacienda Publica en las cuales se menciona en la literatura.

2.3.1 Entidades Federativas.

Poder Legislativo

- H. Cámara de Diputados
- H. Cámara de Senadores
- Auditoría Superior de la Federación

Poder Judicial

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Consejo de la Justicia Federal
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Órganos Autónomos

- Instituto Nacional Electoral
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Información Nacional Estadística y Geográfica
 Comisión Federal de Competencia Económica
 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
 Instituto Federal de Telecomunicaciones
 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

Poder Ejecutivo

Ramos Administrativos

Oficina de la Presidencia de la República
 Gobernación
 Relaciones Exteriores
 Hacienda y Crédito Público
 Defensa Nacional
 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación
 Comunicaciones y Transportes
 Economía
 Educación Pública

Como se observa dentro de las entidades federativas se encuentran los poderes, y dentro del poder ejecutivo esta lo administrativo en este rubro se encuentra la Hacienda y crédito Público, y la Educación Pública con la idea genera de saber como se clasifican los poderes.

2.3 Efecto en las entidades publicas en impuesto al valor agregado

La ley del impuesto al valor agregado en los artículos 9, 15, 20 y 25 inicia: “no se pagara el impuesto” en la enajenación de bienes; prestación de servicios de los siguientes servicios, uso o goce temporal de los bienes, importaciones siguientes: así lo establece esto significa que son ingresos exentos por que el término no lo establece literalmente, pero al establecer no se pagara se interpreta que es exento para el impuesto al valor agregado. Esta mención es para poder identificar los ingresos percibidos considerados como no objeto es decir: distinguir los ingresos exentos y los no objeto, por lo que se presenta tabla de los tipos ingresos, artículo que lo sustenta y el objeto del ingreso.

Tabla No. 3

Articulo	Objeto	Tipo
Artículo 9 LIVA	Enajenación	1. Suelo 2. Casa habitación 3. Libros periódicos y revistas 4. Muebles usados 5. Billetes, loterías, rifas sorteos, juegos de apuestas, premios. 6. Monedas nacionales, extranjeras, piezas de oro o plata 7. Partes sociales

		8. Lingote de oro 9. Ciertos bienes
--	--	--

De acuerdo a la tabla No. 3: se establece en el artículo 9 LIVA, “no se pagara el impuesto” por la enajenación de estos ingresos que perciban es decir considerados exentos de impuesto al valor agregado.

Tabla No. 4

Artículo	Objeto	Tipo
Artículo 15 LIVA	Prestación de Servicios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión hipotecarias 2. Comisión de AFORES 3. Servicios gratuitos 4. Los de enseñanza que presta la federación 5. Transporte de personas 6. Transporte marítimo internacional 7. Intereses 8. Servicios médicos
	IV Los de enseñanza que presta la Federación	Los de enseñanza que preste la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley general de educación así como los servicios educativos a nivel preescolar.

En esta tabla 4: establece que no se pagara el impuesto al valor agregado es decir están exentos del impuesto en este caso los de la federación que aplica al artículo 3 LIVA, para delimitar, esto significa que la federación cuando expida comprobantes por educación estos se consideran exentos del impuesto al valor agregado de acuerdo al artículo 15 LIVA.

Tabla No. 5

Artículo	Objeto	Tipo
Artículo 20 LIVA	Uso o goce	1. Casa habitación

De acuerdo a la tabla No. 5: los ingresos que se reciban por uso o goce por casa habitación, no se pagará impuesto al valor agregado es decir considerados exentos.

Tabla No. 6

Artículo	Objeto	Tipo
Artículo 25 LIVA	Importación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Temporales u otros, 2. equipos de menajes de casa,

JURISPRUDENCIA

Se presenta Jurisprudencia de organismos descentralizados en las cual se establece que los ingresos son exentos relacionados a la educación de acuerdo al análisis tabla No. 4.

(Circuito, 2007).

7/11/2019

Semanao Judicial de la Federación - Tesis 173015

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época		Núm. de Registro: 173015
Instancia:	Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Tomo XXV, Marzo de 2007	Materia(s): Civil, Administrativa
Tesis:	I.3o.C.595 C	
Página:	1688	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE ENCUENTRAN EXENTOS DE SU PAGO LOS INTERESES GENERADOS POR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO REALIZADAS CON LOS PARTICULARES BENEFICIADOS POR EL CRÉDITO, DERIVADAS DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO CON PROPÓSITOS EDUCATIVOS.

No toda relación jurídica tributaria genera un crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo y exigible por la autoridad exactora, pues el propio legislador, ya en la ley del tributo o en otras disposiciones, puede crear mecanismos de excepción a dicha obligación tributaria. Uno de esos mecanismos es la exención de un gravamen, que es aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, objeto, cuota, tasa o tarifa) se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o sujetos imposables, por razones de equidad, conveniencia o política económica. Esta figura de excepción se constituye como una situación de privilegio que debe estar expresamente señalada por la ley, ya que su existencia no se deduce; su interpretación es estricta, es decir, exactamente en los términos en que se encuentra redactada; su aplicación es siempre a futuro, es temporal y subsiste hasta en tanto no se modifique o derogue la disposición que la contiene. Ahora bien, conforme a la fracción IV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se pagará el impuesto por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar. Además, tampoco se causará el tributo por la prestación de servicios de los que deriven intereses originados en el financiamiento relacionado con actos o actividades que también son motivo de exención, encontrándose entre ellas precisamente las educativas antes indicadas, esto conforme la fracción X del citado ordenamiento. La ratio legis de esa exención es coadyuvar a satisfacer la necesidad social educativa, en acatamiento a la obligación estatal de promocionar y fomentar la educación de los gobernados en los distintos niveles de escolarización. Lo anterior, justifica el trato diferenciado que prevé el citado artículo 15, en las fracciones IV y X, inciso a), tanto en relación con la actividad generadora del tributo, como respecto de los sujetos involucrados en la misma, y que atiende al hecho de que la educación es un derecho social, en tanto que es obligación del Estado impulsar dicho servicio público de manera que alcance a todos los individuos. Al respecto, entre las diversas formas de fomento educativo, se encuentra el otorgamiento, por parte del Estado, de créditos destinados a la educación de los gobernados, lo que realiza la Federación, entre otros mecanismos, por medio del fideicomiso público. De esa manera, si el propósito del fideicomiso es el fomento educativo a través del otorgamiento de créditos para la realización de estudios que formarán y ayudarán a superarse a especialistas en diversas ramas del saber humano, así como su naturaleza de fideicomiso público integrante de la

2.4 Ley de Ingresos de la Federación

En esta tabla se presenta los ingresos que se presume recibir y en la que se observa que la Ley del impuesto al valor agregado es un rubro significativo.

Tabla No. 7

Part	Ley de Ingresos de la Federación para 2019	Valor
	Impuestos Sobre los Ingresos:	\$ 1,752,500.2
	Impuesto al valor agregado.	995,203.3
	Impuesto especial sobre producción y servicios	437,900.9
	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
	Productos	6,778.1
	Derechos por Prestación de Servicios:	46,273.6
	Aprovechamientos	67,228.8
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	60,179.9
	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	520,665.2
	Ingresos Derivados de Financiamientos	539,871.4
	Diversos	163,366.8
	total	5,838,059.7

En la tabla No. 7: se presenta el presupuesto de la ley de ingresos de la Federación para el año 2019, en la que se proyecta los ingresos que se presume recibirá la federación para cubrir los gastos público por medio de la ley de presupuestos que se proyecta por medio de la ley de egresos de la federación para el ejercicio de 2019, que se publicará por medio del diario oficial de la federación.

2.5 Secretaria de Hacienda y Crédito Público

La Hacienda pública esta formada por el conjunto de unidades administrativas que se encargan de recaudar los ingresos públicos provenientes de actividades propias de la competencia de gobierno Federal, en tanto que las otras haciendas públicas, las estatales y las municipales, como su propio nombre lo indica, están constituidas por las correspondientes unidades administrativas que se encargan de manejar los aspectos financieros, presupuestales y fiscales de su competencia, en sus respectivas circunscripciones tanto publica como territoriales. Estas haciendas públicas reciben en la práctica el nombre de secretarías de finanzas o tesorerías, ya sea estatales o municipales. No existe uniformidad en el nombre a estas importantes unidades en los diferentes estados y municipios del país (Mabbarak , 2007).

La Hacienda pública federal esta integrada por las dependencias así como por los organismos y entidades de apoyo que se encargan de manejar y en su caso de distribuir los recursos económicos de que dispone el gobierno federal para hacer frente a los gastos públicos. Esta dependencia es Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

En el artículo 90 de la Constitución General de la Republica establece la forma en que se podrá crear, mediante una ley que expida el congreso, las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, señalando que en esta ley se distribuirán los negocios que estarán a cargo de cada una de las unidades administrativas que para el efecto se constituyan, las cuales recibirán el nombre de secretarías o departamentos; esto es lo que se conoce como administración pública centralizada (CPEUM, 2019).

2.6 CONCLUSIÓN

Como se mencionó al principio es un artículo con mucho fondo que: se puede analizar en detalle por cada entidad pública, no obstante esta investigación es para analizar el enfoque fiscal que corresponde a la obligación de cobrar impuesto al valor agregado, según el artículo 3 LIVA, estas entidades Federativas no causan impuestos o están exentas de ellos, los artículos que se analizaron que son 9, 15, 20 y 25LIVA, establece textualmente no se pagará el impuesto mientras que en el artículo 3 LIVA, establece no causan impuestos o están exentos con este análisis se podrá interpretar que los ingresos de los artículos citados están exentos, en el caso de la fracción IV del Artículo 15 la educación específicamente establece: no se pagara el impuesto por los servicios. Los de enseñanza que preste la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley general de educación así como los servicios

educativos a nivel preescolar. Se recomienda para investigaciones futuras analizar cada identidad los ingresos, actos o actividades que perciben.

Bibliografía

- Calvo , E., & Montes, E. (2019, 01 31). Ley de Impuesto sobre la renta. *editorial themis, S.A. DE C.V.* (THEMIS, Ed.) MEXICO, MEXICO, CIUDAD: THEMIS.
- CFF. (2019, 01 01). Promoción. *CFF* . (THEMIS, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico.
- LIF. (2019, 01 01). *LIF*. (DIPUTADOS, Editor) Retrieved 10 13, 2018
- Circuito, T. C. (Ed.). (2007, Marzo 01). *SCJN*. (S. C. NACION, Producer, & TESIS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS) Retrieved from IUS:
<https://scjn.gob.mx/sjfisist/paginas/Detalle>
- LIVA. (2019, 01 01). Requisitos del acreditamiento. *IVA* . (TEHEMIS, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico: THEMIS.
- LOAPF. (2019, 01 01). *www.ordenjuridico.gob.mx*. (LOAP, Producer) Retrieved 10 21, 2019, from *www.ordenjuridico.gob.mx*: <http://WWW.ORDENJURIDICO.GOB.MX>
- CPEUM. (2019). CPEUM. *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*
- DOF. (2006, 10 27). LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA PARA EL EDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. *LIABPE CZ* . (C. COAHUILA.GOB.MX, Compiler) SALTILLO, COAHUILA, SALTILLO: DOF.
- JURIDICO, D. (1999). *DICCIONARIO JURIDICO* (PORRUA ed., Vol. SEGUNDO). (PORRUA, Ed.) MEXICO, MEXICO, MEXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
- Mabbarak , D. (2007). *Derecho Financiero Público* (MC GRAW HILL ed., Vol. 1). (M. G. HILL, Ed.) MEXICO, MEXICO, MEXICO: JURIDICA.
- RISR. (2019, 01 01). REGLAMENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. *THEMIS* .
- Rodriguez, R. (1972). *COECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS* (Vol. SEGUNDA EDICION). (OXFORD, Ed., & R. RODRIGUEZ, Trans.) MEXICO, MEXICO, MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO.
- Trueba, A. (2014, 07 31). Ley Federal de Trabajo. *Derechos humanos laborales* , 938. (PORRUA2014, Ed.)